



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 215-02-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N°138-2020-MPP/OTYCV, de fecha 14 de agosto de 2020, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; el Informe N° 820-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen 006-2020-CT/MPP, aprobado en sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 03 de Noviembre de 2020 de la Comisión de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante **Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores- Ley N° 27189**, tiene como objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Considerándose como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC** de fecha 01 de diciembre de 2010, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual tiene por finalidad establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, con **Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP** de fecha 10 de abril de 2017, se resuelve en su **Artículo Tercero**: "Aprobar el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de pasajeros) en los Distritos de Piura, Castilla y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 215-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

*Veintiséis de Octubre, que consta de cinco (05) Títulos, Cincuentauno (51) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y tres (03) Disposiciones Transitorias Finales, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza". Este Reglamento lo que hace es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de pasajeros) y garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad en favor de los usuarios y peatones;*

Que, con **Ordenanza Municipal N° 215-01-CMPP**, de fecha 28 de junio de 2019, en el artículo Primero, amplía el plazo otorgado en el Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de Pasajeros) de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, de fecha 10 de abril de 2017, en sesenta (60) días calendario;

Que, con **Acta de Régimen de Gestión Común**, de fecha 12 de diciembre de 2019, en la cual participaron funcionarios y regidores de las Municipalidades de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, se aprueba la utilización del Aplicativo Tecnológico por Dispositivo Móvil- **Código QR** en la Prestación del Servicio Especial de Transporte Autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 286-00-CMPP**, de fecha 07 de enero de 2020, se resuelve Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Uso del Aplicativo Tecnológico por Dispositivo Móvil en la Prestación del Servicio Especial de Transporte Autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, la cual tiene por finalidad brindar una herramienta que contribuya a combatir la informalidad y la inseguridad en el transporte, en todas sus modalidades;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 080-2020-SA**, de fecha 11 de marzo de 2020, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID 19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que, en su Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01**, de fecha 07 de mayo de 2020, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. En ese sentido se aprueba el **Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transportes público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores"**;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 215-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

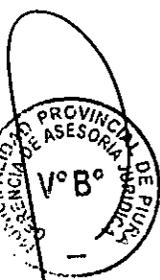
Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01**, de fecha 02 de junio de 2020, en su Artículo 1° se resuelve: *“Modificar los **Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados en el artículo 1° del Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial**”;*

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP**, de fecha 19 de mayo de 2020, se **Aprueba las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura**, concerniente al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, teniendo en consideración los dispositivos legales emitidos por el Poder Ejecutivo, durante la prestación del servicio público de transporte de personas en la provincia de Piura; toda vez que se está considerando reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos a raíz de la propagación del COVID-19 (Coronavirus);

Que, con **Decreto Supremo N° 016-2020-MTC**, de fecha 18 de julio de 2020, se aprueba el **“Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones”**, el cual establece en su **Artículo 4°** Modificación del artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y en su **Artículo 5°** Incorporación del literal j) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Transitorias, establece: Primera. - Incorporación de infracciones y sanciones en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, según Informe N°138-2020-MPP/OTYCV, de fecha 14 de agosto de 2020, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, señala lo siguiente: *“(...) de acuerdo a la evaluación realizada a los dispositivos legales recogidos en párrafos precedentes, esta jefatura alcanza el proyecto de ordenanza municipal que contempla las incorporaciones Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones”;*

Que, mediante Informe N° 820-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente: *“Revisado el proyecto de ordenanza remitido por el área técnica, el mismo que se ajusta a la normatividad vigente y por tanto corresponde que sea puesto en consideración de la Comisión de Transportes a efectos que emitan el dictamen correspondiente y posterior a ello, sea elevado al Pleno de Concejo a fin de que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente, conforme a lo establecido en la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972”;*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 215-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

Que, finalmente mediante Informe N° 820-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "(...) que el proyecto de ordenanza de modificación de la Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, se ajusta a la normatividad y por tanto corresponde que sea puesto en consideración de la Comisión de Transporte a efectos emitan el dictamen correspondiente y posterior a ello, sea elevado al pleno de Concejo a fin que conforme a sus atribuciones determine lo correspondiente";

Que, la Comisión de Transporte, a través del Dictamen 006-2020-CT/MPP, aprobado en sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 03 de Noviembre de 2020, dictamina aprobar el Proyecto la Ordenanza Municipal N° 215-02-CMPP, que aprueba las incorporaciones Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP;

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 25-2020 - Trigésimo Tercera Sesión Virtual, de fecha 13 de noviembre de 2020, el presidente de la Comisión Transportes, precisó que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Transportes, para los mototaxis se debe aplicar una sanción no mayor al 5% de una UIT; por lo recomienda se apruebe el proyecto de ordenanza en sentido que las infracciones tipificadas con Código PJ-13 y C-13, se sancione con una multa del 5% de la UIT. Asimismo, precisó que respecto de las infracciones tipificadas con Código PJ-14 y C-14, existe un error material, en el que se ha consignado como sanción la multa ascendente a 0.03% de la UIT, debiendo ser lo correcto que dicha sanción equivale a 3.00% de la UIT, lo que se deberá tener en cuenta al momento de aprobar el dictamen 006-2020-CT/MPP;

Que, sometido el Dictamen 006-2020-CT/MPP de la Comisión de Transporte, a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 25-2020 - Trigésimo Tercera Sesión Virtual, de fecha 13 de noviembre de 2020, se acordó su aprobación por MAYORÍA, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-00-CMPP, de fecha 10 de abril de 2017; en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC; el mismo que modifica el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR en el Artículo 10°, en el Artículo 11, en el Artículo 46° y en el Artículo 47° del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-00-CMPP, de fecha 10 de abril de 2017, las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, de acuerdo al siguiente texto:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 215-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

**ARTÍCULO 10°:** Obligaciones del Transportador Autorizado que presta el servicio especial de personas en vehículos menores (Trimoto de Pasajeros). La persona jurídica que presta el servicio de transporte en vehículos menores está obligada a:

(...)

16) *Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre*

17) *Cumplir con la correcta utilización del código QR, colocando el sticker en una zona visible del vehículo.*

**ARTÍCULO 11°:** Obligaciones del Conductor Autorizado que presta el servicio especial de personas en vehículos menores (Trimoto de Pasajeros). El conductor que presta el servicio de transporte en vehículos menores está obligado a:

(...)

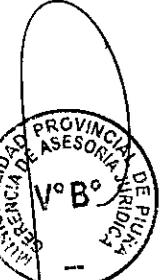
14) *Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre*

15) *Cumplir con la correcta utilización del código QR, colocando el sticker en una zona visible del vehículo.*

**ARTÍCULO 46°:** Las personas jurídicas serán sancionadas de acuerdo al cuadro de infracciones del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en los términos siguientes:

(...)

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Sanción % UIT	Medida Complementaria
PJ-13	Por no cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, establecido en la ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP y su modificación.		Multa de 5.00 % de la UIT	
PJ-14	Por no exigir que los vehículos menores (L-5 Trimovil) no cuenten con el código de barras bidimensional cuadrada (QR).	GRAVE	Multa de 3.00% de la UIT	





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 215-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2020

**ARTÍCULO 47°:** Los conductores serán sancionados de acuerdo al cuadro de infracciones del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en los términos siguientes:

(...)

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Sanción % UIT	Medida Complementaria
C-13	Por no cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, establecido en la Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP y su modificación.”		Multa de 5.00% de la UIT	
C-14	Por no contar con el código de barras bidimensional cuadrada (QR) en ambos lados del Vehículo Menor (L-5 Trimoto de Pasajeros).	GRAVE	Multa de 3.00% de la UIT	

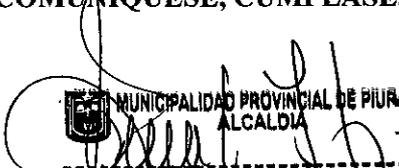
**ARTICULO TERCERO:** QUEDA subsistente el contenido del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores (Trimoto de pasajero), de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre aprobado por la Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP de fecha 10 de abril de 2017, no modificado expresamente en la presente Ordenanza.

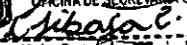
**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario oficial de avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

**ARTÍCULO SEXTO:** DESE cuenta a la Comisión de Transporte, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y Transporte, a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, a la División de Transporte, a la División de Circulación Vial y Tránsito, a la Oficina de Fiscalización y Control, a la Policía Nacional del Perú, y a las Municipalidades Distritales de jurisdicción de la Provincia de Piura, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 ALCALDIA  
  
 Abg. Juan José Díaz Dtos  
 ALCALDE

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
  
 Abg. Silvia Patricia Jibaja-Espinoza  
 JEFE